



FBB 10102/2023/2/RH1

H., M. I. c/ INSSJP (PAMI) s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa H., M. I. c/ INSSJP (PAMI) s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la recurrente para que en el plazo de cinco días cumpla con el depósito previsto en el art. 286 del código citado bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la recurrente para que en el plazo de cinco días cumpla con el depósito previsto en el art. 286 del código citado bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FBB 10102/2023/2/RH1

H., M. I. c/ INSSJP (PAMI) s/ amparo ley
16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **M. I. H. (actora)**, representada por el **Dr. Claudio Martín Blanco**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca**.